



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°316-2023-MDSJB/A

San Juan Bautista, 15 de julio del 2023.

VISTO:

El Opinión Legal N°005-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 07 de julio del 2023, por el cual el Asesor Legal, remite al Jefe de la Oficina de Administración el informe correspondiente al recurso administrativo de apelación por parte del servidor Sr. Ivan Dalguerre López, Informe N°098-2023-MDSJB/OAJ, Informe N° 083-2023-MDSJB/DAJ, escrito de subsanación de recurso de apelación, Resolución de alcaldía N°249-2023-;DSJB/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°249-2023-MDSJB/A, de fecha 05 de mayo 2023, por el cual se resuelve, declarar INADMISIBLE, el Recurso de Apelación contra la Carta N°096-2023-MDSJB/OAF-URRHH de fecha 19 de abril de 2023, presentado por el servidor IVAN DALGUERRE LÓPEZ concediéndole un plazo de 03 días hábiles para que pueda subsanar las deficiencias de acuerdo a los fundamentos emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como se adjunta como anexo de la presente resolución;

Que, mediante un recurso de apelación interpuesto por el Sr. Ivan Dalguerre López a la carta N°096-2023-MDSJB/OAF-URRHH, de fecha 09 de mayo de 2023, en el qué, remite los medios probatorios anexados, por lo que, solicita se disponga la elevación del presente recurso de apelación al Superior Jerárquico de la Unidad de Recursos Humanos de la MDSJB;

Que, de acuerdo al recurso de subsanación del recurso de apelación, de fecha 13 de junio del 2023, por el cual el servidor IVAN DALGUERRE LÓPEZ, remite la subsanación a las observaciones de su recurso de apelación presentado con fecha 09 de mayo del 2023, que corre a fojas 32 del presente expediente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Que, de acuerdo al Informe N°098-2023-MDSJB/DAJ, de fecha 19 de junio del 2023, por el cual el Asesor Legal de la MDSJB, remite el informe correspondiente a las observaciones al recurso de apelación del servidor IVAN DALGUERRE LÓPEZ, por lo que requiere se le remita el Informe N°083-2023-MDSJB/DAJ;

Que, de acuerdo a la Opinión Legal N°005-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 07 de julio del 2023, por el cual el asesor legal de la MDSJB, remite la opinión legal correspondiente del recurso de apelación del servidor IVAN DALGUERRE LÓPEZ, opinando de la siguiente manera:

I.- ANTECEDENTES:

I.1.- Con el documento de la referencia 1 - el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos da respuesta al administrado Iván Dalguerre López de a su solicitud de reintegro de descuento bajo el fundamento de que

En ese sentido, visto y evaluado el Expediente Nro. 0910 de fecha 11 de abril del presente año, la Unidad de Recursos Humanos en atribuciones a su competencia, comunica que al NO acreditar con la documentación adecuada de su permanencia de los cinco días de ausencia en el plazo oportuno y al no contar la documentación que acredite las condiciones clínicas patológicas de su señora esposa, este despacho ratifica la decisión del descuento de sus haberes en amparo al marco normativo expuesto en el presente informe, por lo que se procederá conforme lo señalado los párrafos precedentes.

I.2.- En el documento de la referencia 2 - el Jefe de Recursos Humanos en respuesta da respuesta a la solicitud de revisión y reconsideración presentada por Iván Dalguerre López, bajo el siguiente fundamento:

...conforme a la Carta N° 094-2023-MDSJB/OAF en la que se le notificó y se le comunicó que "en reiteradas oportunidades esta Unidad de Recursos Humanos de SOLICITO la justificación de su permanencia de los días 20 al 24 de febrero del 2023, a razón de la atención médica de su señora esposa en el nosocomio del Edgardo Rebagliati Martins de la ciudad de Lima", usted no presentó ninguna documentación que acredite su permanencia en dicho nosocomio en atención a su señora esposa.

Por lo tanto, esta Unidad de Recursos Humanos ratificamos en todos sus extremos la Carta Nro. 094-2023-MDSJB/OAF-URRHH, en cuyo contenido concluyó lo siguiente: "este despacho ratifica la decisión del descuento de sus haberes en amparo al marco normativo expuesto en el presente informe, por lo que se procederá conforme lo señalado los párrafos precedentes". [sic.]

I.3.- Con el documento de la referencia 3 - el servidor Iván Dalguerre López interpone recurso administrativo de apelación contra las Carta N° 088-2023-MDSJB/OAF-URRHH, tomando como sustento legal la Ley Nro. 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

I.4.- Con el documento de la referencia 4 - el servidor Iván Dalguerre López subsana su recurso de apelación aclarando que dicho recurso está dirigido contra la carta N° 096-2023-MDSJB/OAF-URRHH.

II.- ANÁLISIS LEGAL:

II.1.- La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

en puridad, a merced de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas.

II.2. El Artículo 220 - Recurso de apelación, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 dispone que:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

II.3. La Ley N° 3001, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave establece lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.

(...)

Artículo 3. Comunicación al empleador

El trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo.

II.4. El Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave establece:

Artículo 5.- Del trámite de la licencia

5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan.

A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador.

b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave.

La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.

c) El certificado médico correspondiente.

La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.

II.5. Del análisis del recurso administrativo de apelación con registro de trámite documentario N° 05843, subsanado con el escrito con registro de trámite documentario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

N° 07238, se aprecia que el recurso impugnatorio está sustentado por la diferente interpretación de las pruebas producidas.

III.6. Dicho lo anterior se tiene que, en el numeral 2.- del rubro III: FUNDAMENTOS DE HECHO de su recurso de apelación y su subsanación el recurrente señala que los documentos sustentatorios los ha anexado con las cartas que allí menciona, y en el numeral 3.- del mismo rubro señala que el hospital de Essalud entrega informe médico previa solicitud del interesado y que en dicho nosocomio le entregaron la constancia de atención, las recetas médicas, citas médicas y otros formatos de exámenes auxiliares realizados en laboratorios de microbiología, bioquímica y en el área de hematología y coagulación.

III.7. En dicho contexto se tiene que, queda acreditado que el recurrente no ha cumplido lo dispuesto por el artículo 3.- de la Ley N° 30012 y el numeral 5.1. del artículo 5.- del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, esto es presentar en su oportunidad el certificado médico, ya que en ninguna parte de su recurso ha afirmado, argumentado y/o mencionado que ha cumplido con presentar un certificado médico dentro de las cuarenta y ocho horas establecidas en la ley y su reglamento y que ese documento no ha sido valorado por la Unidad de Recursos Humanos para efectuar el descuento, consecuentemente no puede ser amparado el recurso.

IV.- OPINION:

Estando a los fundamentos invocados, esta Oficina es de opinión que se eleve lo actuado al superior jerárquico para que en sede de instancia declare infundado el recurso administrativo de apelación promovido por el servidor Iván Dalguerre López contra la Carta N° 096-2023-MDSJB/OAF-URRHH.

Que, el numeral 1.6 del artículo IV Principios del Procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, prescribe que, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, así reza el artículo 220° del T.U.O. de la Ley No. 27444. Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° de los recursos administrativos, señala taxativamente, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al haber interpuesto el servidor Iván Dalguerre López, el recurso administrativo de apelación, dentro del plazo perentorio que señala el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación interpuesto contra la carta N°096-2023-MDSJB/OAF-URRHH, y según la Opinión Legal N°005-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 07 de julio del 2023, deviene en INFUNDADO el recurso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

administrativo de apelación interpuesto por el administrado Ivan Dalguerre López, con registro N°5843, a fojas 32, del presente expediente administrativo;

Por lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el proveído de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – INFUNDADO, el Recurso de Apelación con registro N°5843, a fojas 32 del presente expediente administrativo de fecha 09 de mayo del 2023, presentado por el servidor IVAN DALGUERRE LÓPEZ de acuerdo a los fundamentos emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como se adjunta como anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO – ENCARGAR, a Gerencia Municipal realizar las acciones que correspondan, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las áreas y/o oficinas correspondientes, para su conocimiento y fines respectivos.

ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA
Ing. Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE

